

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **once horas del 7 de junio de dos mil diecisiete**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia del **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D^a. Paloma Tejero Toledo

D^a. J^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria.

D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga excusa su asistencia.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Se da cuenta de los siguientes escritos:

Primero: De D. Pablo Gómez Perpiñá, concejal portavoz del Grupo Municipal Somos Pozuelo, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 20568/2017, por el que solicita:

- *Capítulo relativo a los saneamientos del Proyecto/s de Urbanización del Parque Empresarial La Finca.*

Segundo: De D. Pablo Gómez Perpiñá, concejal portavoz del Grupo Municipal Somos Pozuelo, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 20787/2017, por el que solicita:

- *Acceso y copia del expediente 06378/06 relativo a las obras de adecuación de las instalaciones existentes de la "EDAR" de Húmera.*

Tercero: De D. Pablo Gómez Perpiñá, concejal portavoz del Grupo Municipal Somos Pozuelo, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 20788/2017, por el que solicita:

- *Una breve relación cronológica de todas las obras y modificaciones de la EDAR de Húmera que se hayan realizado desde su recepción por parte del Ayuntamiento en 1979 hasta la actualidad.*

Vistos los mencionados escritos, los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON**:

Primero: En relación con el escrito 20568/2017, comunicarle que se pondrá a su disposición el Proyecto de Urbanización durante 5 días, a partir del próximo lunes, 12 de junio de 2017, en el despacho del Director General del Área de Infraestructuras, D. Jesús Gil, previa cita solicitada por el concejal interesado.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Segundo: En relación con el escrito 20787/2017, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo miércoles, 14 de junio de 2017, en el despacho del Director General del Área de Infraestructuras, D. Jesús Gil, previa cita solicitada por el concejal interesado.

Tercero: En relación con el escrito 20788/2017, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo miércoles, 14 de junio de 2017, en el despacho del Director General del Área de Infraestructuras, D. Jesús Gil, previa cita solicitada por el concejal interesado.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN

3. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE LETRADO COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde, y del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 24 de mayo de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- Dentro de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de este Ayuntamiento y del Anexo de personal que acompaña al Presupuesto municipal para el corriente ejercicio figura, entre otros, el siguiente puesto de trabajo:

| Nº REF | CÓDIGO | DENOMINACIÓN | GRUPO | NIVEL | ESCALA | SUBESCALA | CLASE | TIPO | PROVISIÓN | APERTURA A OTRAS AA.PP. | FORMACIÓN ESPECÍFICA | COMPLEMENTO ESPECÍFICO (€) |
|--------|--------|--|-------|-------|--------|-----------|----------|----------|----------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 2100 | 119 | LETRADO/A COORDINADOR ASUNTOS JURÍDICOS | A1 | 24 | AG/AE | Técnica | Superior | Singular | Libre Designación | | Licenciado en Derecho | 29.481,90 |

Segundo.- Por Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 14 de marzo de 2017 se aprobaron las Bases y convocatoria para la provisión del puesto arriba indicado, mediante el procedimiento de libre designación entre funcionarios de carrera que cumplieran los requisitos exigidos, siendo objeto de publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 92, de 19 de abril de 2017, el cual determinó la apertura del plazo de 15 días hábiles durante el cual ha presentado la siguiente instancia de participación:

| Nº R.E. | Fecha | Nombre y apellidos | Adscripción |
|---------------|------------|--------------------|-------------------|
| (.../...)2017 | 12/05/2017 | (.../...) | Asesoría Jurídica |

Tercero.- Se ha formulado propuesta de adjudicación del puesto convocado por parte del Director General de la Asesoría Jurídica a favor de D. (.../...), con arreglo a la siguiente motivación "El candidato señalado acompaña a su currículum documentación acreditativa de poseer formación y experiencia, tanto en el ámbito jurisdiccional en la representación y defensa de la Administración Pública, y más particularmente de la Administración Local en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón; como en el ámbito consultivo. También acredita experiencia en la coordinación de Servicio Jurídicos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

EXPERIENCIA:

Consta acompañado a su instancia y currículum, Certificado emitido el 17 de mayo del corriente en el que se acredita que ha realizado funciones de Técnico de Administración General en este Ayuntamiento entre el 4/12/2009 y el 29/01/2014, como Letrado Coordinador de Asuntos Jurídicos en comisión de servicios en dos tramos desde el 30/01/2014 al 17/12/2014 y entre el 27 de mayo de 2015 hasta la actualidad; y además asumiendo las funciones propias de Director General de la Asesoría Jurídica entre el 18/12/2014 y hasta el 26/05/2015. Esta experiencia hay que ponerla en relación, siendo este Ayuntamiento municipio de gran población desde el año 2008, con lo establecido en el art. 129 de la LBRL en el que se dispone:

«Artículo 129. La asesoría jurídica.

1. Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de esta ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial».

De lo que se desprende que en los tramos en los que ha ejercido tanto de letrado coordinador como de Director de la Asesoría Jurídica ha ejercido las funciones que dicho precepto establece: asesoramiento jurídico (fase consultiva) y representación y defensa en juicio (fase jurisdiccional) e implica igualmente se ha realizado las labores de coordinación del Servicio de Asesoría Jurídica Municipal. Se cumple con ello los requisitos propios del perfil en cuanto a la experiencia.

Hemos de mencionar abundando, en lo anterior, la felicitación recibida por el candidato en su día y expresada por la entonces Directora General de Asesoría Jurídica en la Sesión de la Comisión General de Coordinación de este Ayuntamiento de 4 de abril de 2014 que consta en el Acta acompañada al currículum y en el que se indica:

«La Directora General de la Asesoría Jurídica desea que conste en acta su felicitación al letrado D. (.../...), por su excelente trabajo en los contencioso y en la elaboración del proyecto de acuerdo transaccional, relativo al punto 3».

Acompaña a su currículum listado de asuntos en los que actuado como director del pleito, siendo de diversa índole y naturaleza y afectando a varios órdenes jurisdiccionales, siendo en su mayor parte correspondientes al orden contencioso-administrativo.

FORMACIÓN

No es desdeñable tampoco su experiencia como Técnico de Administración General lo que denota una preparación y formación específica que el ejercicio de tal puesto requiere en las materias en las que ha prestados servicios, en particular, en este Ayuntamiento (única acreditada junto al currículum) en materia de urbanismo y de tributos locales, siendo estas las materias que ocupan un mayor espacio en la tarea de defensa jurisdiccional en el ámbito administrativo.

Acredita una formación en el ámbito administrativo multidisciplinar en línea con lo que las funciones del puesto y su responsabilidad requieren. De entre ellas cabe destacar por su ligazón con dichas funciones, El master en Derecho y Administración Local certificado en septiembre de 2005. No podemos dejar de lado que también acredita la realización de múltiples cursos de formación en distintas materias jurídico-administrativas: del ámbito jurisdiccional, Local, Tributaria, Recursos Humanos, urbanismo, medioambiente, procedimiento administrativa, responsabilidad patrimonial, recaudación, materia sancionadora, contratación pública.

En un mundo tecnológico y en una Administración electrónica, es también imprescindible el manejo de las herramientas informáticas, por lo que la acreditación de formación en esta materia también resulta relevante. A estos efectos acredita practicar mecanografía y conocer y manejar las herramientas ofimáticas mediante la aportación de justificantes de realización de cursos de formación al respecto.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto quien suscribe considera que Don (.../...) cumple perfectamente con el perfil requerido en la convocatoria para la provisión, por libre designación, del puesto de letrado-coordinador, teniendo la experiencia y formación idóneas para el desarrollo de este puesto de trabajo, razón por la cual SE PROPONE su adscripción al mismo».

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 100.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que “Es competencia de cada Corporación local la selección de los funcionarios con la excepción de los funcionarios con habilitación de carácter nacional”, y en el artículo 101 que “Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas”. En este sentido, la vigente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario contempla para los citados puestos la libre designación como forma de provisión, reservando la participación en el correspondiente proceso a los funcionarios de carrera de este Ayuntamiento y sus organismos autónomos que cumplan los requisitos establecidos.

Segundo.- El artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única y Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que “Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:[...] b) Libre designación: Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones. En la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores regionales o provinciales, Secretarías de altos cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo”.

Tercero.- Por su parte, el Reglamento regulador de la relación y la provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 38, de 14 de febrero de 2014), recoge diversos aspectos relativos a esta forma de provisión de puestos, concretando en su artículo 25.2 que "Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Libre Designación contendrán, necesariamente, en sus Bases, lo siguiente:

- a) Denominación, descripción, nivel de complemento de destino y retribución del puesto de trabajo.
- b) Requisitos de desempeño del puesto, contenidos en la relación de puestos de trabajo.
- c) En su caso, especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones del puesto.
- d) Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- e) Determinación de las Administraciones a cuyos funcionarios se abre la posibilidad de optar a la provisión del puesto por Libre Designación".

Cuarto.- Igualmente, el Capítulo III, artículos 51 y siguientes, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito de la Administración Local, regula las formas de provisión de los puestos adscritos a personal funcionario, entre las cuales se contempla la de libre designación.

Quinto.- En cuanto a la competencia para resolver, correspondería a la Junta de Gobierno Local, por tener conferida la residual que le atribuye el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 45.3.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al órgano competente, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

"Único.- Adjudicar a D. (.../...), funcionario de carrera de este Ayuntamiento, el puesto nº ref. (.../...), Letrado Coordinador Asuntos Jurídicos adscrito a la Asesoría Jurídica, en virtud de la convocatoria para su provisión mediante libre designación aprobada por Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 14 de marzo de 2017.

El adjudicatario del puesto referido deberá tomar posesión del mismo en los términos legalmente previstos"

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

4. ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 1 Y 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMPRA DE DOS VEHÍCULOS TODO TERRENO Y UNA CARRETILLA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES, EXPTE. 2017/PA/000025

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, y del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 30 de mayo de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000025 acordó:

"1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 86.300,00 €, con cargo a la aplicación 31.9204.62400, del presupuesto del Ayuntamiento para 2017.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de contrato de suministro de COMPRA DE DOS VEHÍCULOS TODO TERRENO Y UNA CARRETILLA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES, Expte. 2017/PA/000025, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 71.322,31 € I.V.A. excluido, (86.300,00 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de tres meses.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

- 3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.
- 4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 84 de fecha 8 de abril de 2017, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, concurrió a la licitación la siguiente empresa:

1 KOBE MOTOR, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 27 de abril de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

- “ÚNICO.- Respecto del licitador presentado:
- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - Admitirle a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 27 de abril de 2017, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. KOBE MOTOR, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - LOTE nº 1: Un vehículo todo terreno (tracción a las 4 ruedas) motor híbrido
- Precio 25.204,80 euros IVA no incluido.

El vehículo ofertado es el siguiente:
Marca TOYOTA, modelo RAV 4 Active Plus P DRIVE

Se adjunta catálogo y características técnicas del vehículo, que se ajustan a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

LOTE Nº 2: Un vehículo todo terreno (tracción a las 4 ruedas) tipo pick-up cabina extra motor diésel de inyección directa

- Precio 20.421,12 euros IVA no incluido.

El vehículo ofertado es el siguiente:
Marca TOYOTA, modelo HYLUX 150 D Cabina extra GX

Se adjunta catálogo y características técnicas del vehículo, que se ajustan a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

LOTE Nº 3: Una carretilla eléctrica
NO OFERTAN

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

- “Primero.- Proponer la adjudicación del Lote 1 y el Lote 2 a la empresa KOBE MOTOR, S.L.
Segundo.- Declarar desierto el LOTE 3 por no existir licitadores que hayan presentado oferta.
Tercero.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.”

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que las ofertas presentadas por KOBE MOTOR, S.L. no se encontraban incursas en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.260,24 €, correspondiente al Lote 1 y 1.021,05 €, correspondiente al Lote 2, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento así como informe del Técnico de Régimen Interior en el que se especifica que el propuesto adjudicatario ha aportado la solvencia técnica requerida.

Octavo.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 23 de marzo de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 30 de marzo de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación de los lotes 1 y 2 del contrato a la mercantil KOBE MOTOR, S.L., por ser la única oferta presentada y cumplir con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación.

SEGUNDO.- En relación con el lote 3, el apartado 2º del artículo 151.3 del TRLCSP, dispone que “no podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.

Se declara desierto el LOTE 3 por no existir licitadores que hayan presentado oferta.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.-Adjudicar el contrato de suministro de **COMPRA DE DOS VEHÍCULOS TODO TERRENO Y UNA CARRETILLA ELÉCTRICA PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES**, Expte. 2017/PA/000025, a la mercantil KOBE MOTOR, S.L., con C.I.F. B-82014978, en los siguientes términos;

LOTE nº 1: Un vehículo todo terreno (tracción a las 4 ruedas) motor híbrido

- Precio 25.204,80 euros IVA no incluido, (30.497,81 €, IVA incluido).
Marca TOYOTA, modelo RAV 4 Active Plus P DRIVE

LOTE Nº 2: Un vehículo todo terreno (tracción a las 4 ruedas) tipo pick-up cabina extra motor diésel de inyección directa

- Precio 20.421,12 euros IVA no incluido, (24.709,56 €, IVA incluido).
Marca TOYOTA, modelo HYLUX 150 D Cabina extra GX

2º.- Declarar desierto el procedimiento para adjudicar el Lote 3 del contrato al no haberse presentado ninguna oferta.

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CAMELOS PARA LA CABALGATA DE REYES, EXPTE.2017/PA/000034

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, y del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 31 de mayo de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- El Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del suministro de referencia, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 29.000,00 €, I.V.A. excluido, (31.900,00 € I.V.A. incluido), y su fecha límite de entrega es el 1 de diciembre de 2017.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000034, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de la Concejalía de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos.
- Retención del crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito para esta contratación por importe de 31.900,00 €, con cargo a la aplicación nº 24.3381.22608 y con número de operación 220170002862, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El objeto del contrato es la adquisición de caramelos, por lo que el contrato debe calificarse como contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP.

Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 31.900,00 €, con cargo a la aplicación 24.3381.22608 y con número de operación 220170002862, del presupuesto del Ayuntamiento.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMNISTRO DE CAMELOS PARA LA CABALGATA DE REYES, Expte. 2017/PA/000034, cuyo presupuesto base de licitación asciende a 29.000,00 €, I.V.A. excluido, (31.900,00 € I.V.A. incluido), y su fecha límite de entrega es el 1 de diciembre de 2017.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS Y OTROS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EXPTE.2016/PA/000035

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, y del Concejala Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 25 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de junio de 2016, adjudicó el contrato de SERVICIOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS Y OTROS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, Expte. de contratación 2016/PA/000035, a la mercantil SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L. en las siguientes condiciones:

| Profesional | Precio/hora ofertado (IVA excluido) |
|--|-------------------------------------|
| Coordinador de actividades acuáticas | 01,50 |
| Monitor de actividades acuáticas | 16,99 |
| Monitor de actividades fitness y otras especialidades deportivas | 15,66 |
| Médico | 18,27 |
| ATS/DUE | 16,53 |
| Socorrista | 13,92 |

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 20 de septiembre de 2016, dando comienzo el día 1 de octubre de 2016. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es del 1 de octubre de 2016 al 31 de julio de 2017, prorrogable del 1 de octubre de 2017 al 31 de julio de 2018.

Tercero.- El Concejala delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 16.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 24.3401.22709 del Presupuesto de 2017 del Ayuntamiento, (nº de operación 220170001663) para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del mismo será del 1 de octubre de 2016 al 31 de julio de 2017, con posibilidad de prórroga del 1 de octubre de 2017 al 31 de julio de 2018.

La Concejalía de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal delegado de Deportes, Fiestas y Cascos urbanos y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato por un importe de 16.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.3401.22709 del presupuesto de gastos de 2017, (nº de operación 220170001663) y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio de 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de julio de 2018, el contrato de SERVICIOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS Y OTROS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, Expte. de contratación 2016/PA/000035, del que es adjudicataria la mercantil SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., con CIF nº B-40212649 en las condiciones del contrato original. "

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

7. **APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vistas las siguientes propuestas:

1. **RJ-0701**

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Coordinación, con fecha 26 de mayo de 2017, que se transcribe:

"Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 22.829,48 €:

| OPERACIÓN | DESCRIPCION | IMPORTE |
|--------------|---|-------------|
| 220170006374 | SUSTITUCIÓN POR IT DE AUXILIAR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO | 22.829,48 € |

2. RJ-0711

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Coordinación, con fecha 1 de junio de 2017, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 35.292,84 €:

| OPERACIÓN | DESCRIPCION | IMPORTE |
|--------------|---|-------------|
| 220170007090 | RETRIBUCIONES PUESTO (.../...) JEFE/A DE SERVICIO DE INGENIERÍA | 35.292,84 € |

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar las propuestas de resolución transcritas.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

8. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, EXPTE.2017/PA/000042

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Innovación, con fecha 31 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejala-Delegado de Innovación ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto de licitación es de 132.231,40 € I.V.A. excluido, (159.999,99 € IVA incluido), y su plazo de duración es de un año, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por un año más. El valor estimado del contrato es de 296.198,34 €.

El citado Concejala ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios de adjudicación. Motiva la urgencia en la criticidad del servicio y su importancia estratégica para el Ayuntamiento lo que obliga a su tramitación por este procedimiento a fin de contar con la correspondiente cobertura contractual del servicio lo antes posible. Asimismo menciona que el Ayuntamiento convocó licitación para adjudicar este contrato mediante expediente 2016/PA/079, sin que pudiera adjudicarse, por haber retirado las ofertas los licitadores admitidos.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000042, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta del Concejala-Delegado de Innovación.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 53.333,33 Euros, con cargo a la aplicación nº 21.9202.22709 y número de operación 220170004207, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Cuarto.- *El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- Dispone el art. 112 del TRLCSP que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada, aplicándose entonces las normas especiales señaladas en el número 2 del citado artículo, entre ellas, la reducción a la mitad de los plazos de licitación y adjudicación

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Innovación y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 53.333,33 euros, con cargo a la aplicación nº 21.9202.22709 y número de operación 220170004207, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de los SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, Expte. 2017/PA/000042, cuyo presupuesto de licitación es de 132.231,40 € I.V.A. excluido, (159.999,99 € IVA incluido), y su plazo de duración es de un año, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación urgente.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS DENEGACIONES DE AYUDAS DE NACIMIENTOS EN LOS EXPEDIENTES 005/SC/2016 Y 011/SC/2016

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Vistas las propuestas de la Concejal de Hacienda y Contratación, con fecha 29 de mayo de 2017, que se transcriben:

1.)

“HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 17 de febrero de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2015.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 64, de 16 de marzo de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de abril de 2016, ambos inclusive.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) solicitó la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 45.

Tercero.- El 20 de mayo de 2016, se publicó un anuncio del instructor del expediente otorgando un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo, requiriendo al interesado para que subsanara las faltas o acompañara los documentos preceptivos, que se indican a continuación:

| Nº Expte. | APELLIDOS, NOMBRE | DNI | DEFECTO U OMISIÓN A SUBSANAR |
|-----------|-------------------|-----------|---|
| 045 | (.../...) | (.../...) | Debe aportar traducción al castellano por un intérprete jurado del documento expedido en idioma extranjero. No aporta (ni autoriza al Ayuntamiento su consulta) el volante de empadronamiento familiar, los certificados de no tener deudas con Hacienda, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Pozuelo, ni certificado de renta del ejercicio 2014. El documento de designación de la cuenta bancaria en que desea recibir la ayuda debe incluir el sello de la entidad bancaria. |

Cuarto.- D. (.../...) presentó en plazo escrito de subsanación de defectos al que adjuntaba el documento con la traducción de la sentencia de divorcio, el documento de designación de cuenta bancaria, certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social y volante de empadronamiento colectivo en el que consta que la fecha de empadronamiento de D. (.../...) es el 25/08/2014, esto es, 9 meses antes del nacimiento de su hija (28/05/2015), por lo que incumplía, el requisito establecido en el apartado 4.1 de la convocatoria.

Asimismo no aporta, ni autoriza la consulta de los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

Quinto.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 10 de junio de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumple con los apartados 4.1, 3 y 4 de la convocatoria”.

Dicha resolución se publicó el día 10 de junio de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuolodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 10 de julio de 2016.

Sexto.- D. (.../...) presentó el día 23 de junio de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 10 de junio de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Séptimo.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Octavo.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurrente presenta una instancia normalizada que califica de recurso de reposición sin motivación de ninguna clase y aporta certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria como con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

No existe referencia alguna al incumplimiento del requisito de empadronamiento ([apartado 4.1 de la convocatoria](#)).

Segundo.- El artículo 113.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, por incumplir el plazo de empadronamiento de ambos progenitores exigido en la convocatoria, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de junio de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento o adopción.”

2.)

“HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 17 de febrero de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de [ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2015](#).

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 64, de 16 de marzo de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de abril de 2016, ambos inclusive.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 148.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 10 de junio de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque uno de los solicitantes “no cumplen con el requisito 4.1 de la convocatoria”, esto es, que los solicitantes no habían estado empadronados durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha del nacimiento de su hija.

Dicha resolución se publicó el día 10 de junio de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 10 de julio de 2016.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentaron el día 24 de junio de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 10 de junio de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los recurrentes presentan un recurso de reposición en el que solicita “una revisión de la resolución en base al hecho de que la unidad familiar ha residido en Pozuelo desde diciembre del 2012 si bien el empadronamiento tuvo lugar una semanas después” y aporta nota simple de la escritura de propiedad, es decir, en el propio recurso se reconoce el incumplimiento del requisito exigido en el apartado 4.1. de la convocatoria, por el

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

cual se denegó la ayuda.

Segundo.- El artículo 113.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, por incumplimiento del requisito del plazo mínimo de empadronamiento de ambos progenitores (apartado 4.1. de la convocatoria), el recurso interpuesto por D^a. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de junio de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento o adopción.”

3.)

“HECHOS

Primero.- La Concejal de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 17 de febrero de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2015.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 64, de 16 de marzo de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de abril de 2016, ambos inclusive.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hija, al que se asignó el nº de expediente 166.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 10 de junio de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque uno de los solicitantes “no cumple con el apartado 4.4 de la convocatoria”, esto es, porque D. (.../...) no se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Dicha resolución se publicó el día 10 de junio de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 10 de julio de 2016.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 22 de junio de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 10 de junio de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurrente presenta un recurso de reposición en el que expone que fue admitido porque “no estaba al día con el Ayuntamiento. No estábamos al corriente” y alega que “hoy estamos al día”, sin aportar documentación alguna.

Pues bien, el requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias tenía que cumplirse “en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes del fin del plazo de solicitudes” (apartado 4.4. de la convocatoria) sin que sea posible subsanarlo y alegarlo en el trámite de recurso.

Segundo.- El artículo 113.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, por incumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón antes del fin del plazo de solicitudes, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de junio de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento o adopción.”

4.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hija, al que se asignó el nº de expediente 35, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a Dª. (.../...) (Nº Referencia (.../...)).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria”, esto es, porque uno de los progenitores no estaba “al corriente de sus obligaciones con Hacienda”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 10 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- El recurrente solicita la nulidad del acto recurrido y alega que, en cuanto tuvieron conocimiento del motivo de denegación, se personaron en la Administración de Hacienda situada en la C/ Saturno, 1 de Pozuelo de Alarcón y una vez analizada la situación de la Sra. (.../...) por el personal de Hacienda, “se hace notar que se trata de un error administrativo por su parte” y añade que “dando por admitido dicho error en Hacienda, se expide y envía (...) el correspondiente certificado de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda (...) cuyo original se acompaña”.

Revisado el certificado positivo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de Dª (.../...), se comprueba que se refiere a la situación del momento en que se emite (22 de diciembre de 2016) sin que

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

contradiga el certificado obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4. de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento”

5.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, Dª (.../...)solicitó la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 66, en el que autorizaban la consulta del volante de empadronamiento familiar.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.1 y el apartado 4.4.2 de la convocatoria”, esto es, por que ambos solicitantes incumplía la obligación de “estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda” y Dª (.../...)la obligación de “estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social”:

| Nº SOL. | DNI | CAUSA DE DENEGACIÓN |
|---------|-----------|--|
| 066 | (.../...) | NO CUMPLEN CON EL APARTADO 4.4.2. DE LA CONVOCATORIA |
| | (.../...) | NO CUMPLEN CON EL APARTADO 4.4.1. DE LA CONVOCATORIA |

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- Dª (.../...)presentó el día 11 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo inadmitir el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la inadmisión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Segundo.- La recurrente afirma haber revisado y subsanado los motivos por los cuales el Ayuntamiento les denegó la ayuda y solicita “la revisión de nuestro expediente para poder beneficiarnos de dicha ayuda”. No aporta ninguna documentación, y autoriza al Ayuntamiento a consultar los documentos necesarios tanto de la Seguridad Social como de la Agencia Tributaria.

Pues bien, dichos certificados ya se obtuvieron, constan en el expediente en sentido negativo y, de consultarlos de nuevo en el momento de interposición del recurso, se obtendría una información irrelevante a efectos de este procedimiento, ya que los beneficiarios de la ayuda debían estar al corriente de esas obligaciones, antes del fin del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- El artículo 116, letra e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, fija como causa de inadmisión el carecer el recurso manifiestamente de fundamento, y el mero reconocimiento de la recurrente de incumplir con el requisito de empadronamiento pone de manifiesto dicha causa.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Inadmitir, por carecer manifiestamente de fundamento, el recurso interpuesto por D^a (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

6.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 118, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.

Tercero.- En el expediente consta el Certificado relativo a D. (.../...), expedido por la Agencia Tributaria (Referencia (.../...)), que indica que el mismo es de carácter negativo e indica como motivo “incumplimiento de obligaciones tributarias”.

Cuarto.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda por que los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria”, esto es, por no “estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda”.

| Nº SOL. | DNI | CAUSA DE DENEGACIÓN |
|---------|------------------------|--|
| 118 | (.../...) (.../...) | NO CUMPLEN CON EL APARTADO 4.4.1. DE LA CONVOCATORIA |

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuolodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Tercero.- D. (.../...) presentó el día 11 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Cuarto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Quinto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- El recurrente solicita que se revise la resolución de ayuda ya que ha solicitado el cambio en el censo para que se pueda emitir un certificado positivo y adjunta copia de su solicitud a la Agencia Tributaria.

Pues bien, el artículo 13.2, letra e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter de legislación básica, establece que no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ley las personas en quienes concurra la circunstancia de “no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.”

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón no tiene competencias para cuestionar el certificado válidamente emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y cuya presunción de validez y autenticidad el recurso presentado no destruye.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

7.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de [ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016](#).

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 124, en el que aportaban volante de empadronamiento familiar, en el que constaba el empadronamiento de D^a (.../...) y su hijo, pero no del padre. Asimismo, entre otra documentación, aportaron fotocopia compulsada del libro de familia en el que figuran ambos progenitores con estado civil soltero y la declaración de la renta de D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda por que los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria”, esto es, por no “estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno de ellos, con una antigüedad mínima en el padrón de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción”.

| Nº SOL. | DNI | CAUSA DE DENEGACIÓN |
|---------|------------------------|--|
| 125 | (.../...) (.../...) | NO CUMPLEN CON EL APARTADO 4.1. DE LA CONVOCATORIA |

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D^a (.../...) presentó el día 11 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente reconoce que, efectivamente, el padre de su hijo no está empadronado en Pozuelo de Alarcón, pero que su estado civil es de soltera y que su hijo está a su exclusivo cargo a todos los efectos, "habiendo un contrato verbal entre las partes" en dicho sentido, por lo que le corresponde la ayuda en su condición de familia monoparental.

Pues bien, la convocatoria establecía lo siguiente:

- En el apartado 3.1., que tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que conviva con el hijo/a/s que motivan esta ayuda en los supuestos en los que el hijo/s estén, exclusivamente, a cargo del solicitante.

Correlativamente, en el apartado noveno, que fija la documentación a aportar en los distintos supuestos: "9.4. En los supuestos de familias monoparentales, si en el Libro de Familia constan dos progenitores, documentación acreditativa de que el menor está a cargo, exclusivamente, del solicitante, ya sea con resolución judicial, denuncia por impago de alimentos o cualquier otro documento que acredite que el otro progenitor no contribuye a los gastos del menor."

- En el apartado 4.1. que "para tener derecho a esta ayuda ambos progenitores o adoptantes deberán estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno de ellos, con una antigüedad mínima en el padrón de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción". Asimismo, en otro párrafo del mismo apartado se entiende por miembros de la unidad familiar, "si no se acredita lo contrario, aquéllos que figuren en el Libro de Familia, y el cómputo de los ingresos de aquella se realizará según lo establecido en la Ley del IRPF."

En este sentido, ambos progenitores presentaron conjuntamente la solicitud y aportaron la declaración de la renta de D. (.../...), dando a entender, por una parte, que su hijo no estaba a cargo exclusivamente de uno de ellos y, por otra, que la unidad familiar estaba integrada también por el padre, ya que aportaban su declaración de la renta a efectos del cómputo de la renta de la unidad familiar. En ningún momento alegaron que el hijo estuviese a cargo exclusivamente de su madre, ni de la documentación aportada podía deducirse lo contrario. La declaración conjunta en fase de recurso de que el hijo está a cargo exclusivamente de la madre, sin ningún otro tipo de documentación acreditativa, no es suficiente de conformidad con la convocatoria.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento."

8.)

HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) y Dª (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 131, en el que autorizaban la consulta del volante de empadronamiento familiar.

En el expediente consta volante de empadronamiento familiar de los solicitantes, del que se desprende que su hija no está empadronada con los padres en el domicilio familiar.

Tercero.- La Concejala-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria”, esto es, porque no se cumple el requisito de que “Los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con las personas solicitantes de la ayuda.”

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuelodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 12 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Segundo.- El recurrente alega que “el motivo de no estar empadronada es la recomendación temporal de no hacerlo por parte del IMMF (Instituto del Menor, Mujer y Familia de la Comunidad de Madrid) puesto que se trata de un proceso de adopción y así se requiere por el bien de la menor” y solicita que “se tenga en cuenta nuestra situación como excepcional puesto que es una situación especial y temporal que tan pronto como nos indiquen desde el IMMF la niña estará empadronada con nosotros”.

Pues bien, de la documentación aportada inicialmente con la solicitud de ayuda queda acreditada la delegación en ambos solicitantes de la guardia y custodia de la menor, así como que han sido declarados idóneos para la adopción, pero no de la adopción misma, y tampoco del empadronamiento de la menor en el domicilio familiar, por lo que se incumple el requisito exigido en el apartado 4.1. de la convocatoria, como reconocen implícitamente los recurrentes.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Desestimar, el recurso interpuesto por (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

9.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) y Dª (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 145, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria”, esto es, que uno de los progenitores no estaba “al corriente de sus obligaciones con Hacienda”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuelodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) y Dª (.../...) presentaron el día 22 de diciembre de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- Los recurrentes consideran que el certificado negativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria era por un incumplimiento de carácter formal y no de una deuda tributaria y aporta certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Revisado el certificado positivo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de D. (.../...), se comprueba que se refieren a la situación del momento en que se emite (14 de diciembre de 2016) sin que contradiga el certificado obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.1 de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...)y Dª (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

10.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...)y Dª (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 156, en el que autorizaban la consulta del volante de empadronamiento familiar.

Tercero.- En el expediente consta copia compulsada de Acta notarial en la que se indica como fecha de adopción de su hijo el 7 de septiembre de 2015 y en el volante de empadronamiento familiar de los solicitantes, del que se desprende que ambos progenitores están empadronados desde el 25 de noviembre de 2013 en Pozuelo de Alarcón, esto es, ninguno de ellos estaba empadronado con un antelación mínima de dos años desde el nacimiento.

Cuarto.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria”, esto es, por no “estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno de ellos, con una antigüedad mínima en el padrón de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Quinto.- D. (.../...)presentó el día 19 de diciembre de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Sexto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Séptimo.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Segundo.- El recurrente afirma que “vivimos en Pozuelo desde junio de 2013 (...) como pueden comprobar en las facturas de luz y gas que adjuntamos” y explica que no se pudieron empadronar antes a falta de la licencia de primera ocupación.

Pues bien, el requisito de la inscripción en el Padrón municipal (apartado 4.1. de la convocatoria) es un dato objetivo y la actividad de la Administración debe limitarse a una mera comprobación, esto es, se trata de una actividad reglada, y sin margen de discrecionalidad alguna, por lo que la ayuda fue correctamente denegada.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

11.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de *ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016*.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) y Dª (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 171, en el que autorizaban la consulta del volante de empadronamiento familiar.

En el expediente consta copia del volante de empadronamiento colectivo, así como volante de empadronamiento individual de Dª (.../...), del que se desprende que esta última no se encontraba empadronada en el mismo domicilio que su hijo menor.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria”, esto es, por no “estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno de ellos, con una antigüedad mínima en el padrón de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción. Los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con las personas solicitantes de la ayuda”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 12 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- El recurrente afirma que su mujer y él cumplen el requisito de estar empadronados durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha del nacimiento. En relación con el requisito de que los neonatos convivan con las personas solicitantes de la ayuda afirma que “por supuesto que convive con nosotros. Por tanto, también

cumplimos con dicho segundo requisito” y considera que “el segundo párrafo del apartado 4.1 de la convocatoria exige únicamente que los neonatos convivan con los solicitantes, no que además obligatoriamente ambos solicitantes deban a su vez estar empadronados en el mismo domicilio de Pozuelo de Alarcón. Es más, tampoco el primer párrafo de dicho apartado, referido a los progenitores, obliga a que ambos deban estar empadronados en el mismo domicilio de Pozuelo de Alarcón.” y explica que cuando acudió a empadronar a su hijo fueron sometidos a un expediente de averiguación que concluyó favorablemente, previa visita inspectora de la Policía Municipal, que pudo comprobar personalmente que la unidad familiar residía allí. Por último, consideran que se les hubiera debido dar la posibilidad de subsanar y mejorar su solicitud.

Respecto al expediente de empadronamiento del menor, en el mismo quedó comprobado que la madre autorizaba a que su hijo fuera empadronado en la misma dirección que el padre, y las averiguaciones de la Policía Municipal acreditan que, efectivamente, el menor reside en dicho domicilio, pero no, como afirma el recurrente, que “la unidad familiar residía allí”.

Por otra parte, contrariamente a lo que alega el recurrente, la convocatoria exige que “los neonatos y adoptados deberán estar empadronados con las personas solicitantes de la ayuda”, considerando todo el tiempo el domicilio familiar, tanto al establecer las excepciones (que uno de los progenitores no conviva con la unidad familiar en los supuestos de movilidad geográfica, párrafo 4º del apartado 4.1.), como al exigirse acreditación de la titularidad de la vivienda/contrato de arrendamiento en la que está empadronada la unidad familiar (apartado 4.2.).

Respecto a la posibilidad de subsanar la solicitud, los solicitantes autorizaron la consulta de los datos del padrón al propio Ayuntamiento y los datos constan de forma inequívoca en su poder, no existiendo ningún defecto formal en los mismos, por lo que dicha subsanación era improcedente.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

12.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, Dª (.../...)y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 192, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.

Tercero.- En el expediente consta el Certificado relativo a D. (.../...), expedido por la Agencia Tributaria (Referencia (.../...)), que indica que el mismo es de carácter negativo e indica como motivo “deudas tributarias”.

Cuarto.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria”, esto es, por no “estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda”.

| Nº SOL. | DNI | CAUSA DE DENEGACIÓN |
|---------|------------------------|--|
| 192 | (.../...) (.../...) | NO CUMPLEN CON EL APARTADO 4.4.1. DE LA CONVOCATORIA |

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Quinto.- Dª (.../...) y D. (.../...) presentaron el día 11 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo

Sexto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Séptimo.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- Los recurrentes alegan (fundamento jurídico-material primero) falta de motivación en la resolución ya que consideran que en la causa de denegación “simplemente se hace mención a fundamentos vacíos de contenido y que, en ningún caso, permiten identificar cuál es la ratio decidendi que se sitúa detrás de la denegación de subvención” y citan los preceptos que exigen motivar las resoluciones tanto en la legislación general (art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como en la legislación especial (art. 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como diferente doctrina jurisprudencial y añaden (fundamento jurídico-material segundo), tras colegir que el motivo de exclusión es no estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda, que hay “una falta de concreción” ya que “existe una inmensa cantidad de obligaciones que se derivan de la relación jurídico-tributaria con la Hacienda Pública”, citando algunas a modo de ejemplo. Por último adjuntan (documentos nº 5 y 6), certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de carácter positivo, y de fecha 29 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017.

Pues bien, el artículo 13.2, letra e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter de legislación básica, establece que no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ley las personas en quienes concurra la circunstancia de “no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.” En idéntico sentido se pronuncia el apartado 4.4.1. de la convocatoria, que fija tal obligación, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y en consecuencia, la expresión “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria” es inequívoca y precisa. Por otra parte, el contenido de lo que la AEAT debe considerar incumplimiento está regulado de forma pormenorizada en el artículo 18.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la administración tributaria informa del resultado de la consulta (positivo o negativo), sin que tenga que aportar información confidencial de los incumplimientos del contribuyente.

Por otra parte, el certificado de la AEAT que aportan los recurrentes, no prueba que D. (.../...), estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sino en un momento posterior (29/12/2016), absolutamente irrelevante para el procedimiento de concesión de la ayuda.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por Dª (.../...) y D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

13.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...)y D^a. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 245, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.- En el expediente consta el Certificado relativo a D. (.../...), expedido por la Agencia Tributaria (Referencia (.../...)), que indica que el mismo es de carácter negativo e indica como motivo "incumplimiento de obligaciones tributarias".

Cuarto.- La Concejala-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes "no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria", esto es, por no "estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda".

| Nº SOL. | DNI | CAUSA DE DENEGACIÓN |
|---------|------------------------|--|
| 245 | (.../...) (.../...) | NO CUMPLEN CON EL APARTADO 4.4.1. DE LA CONVOCATORIA |

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Quinto.- (.../...)y (.../...) presentaron el día 11 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Sexto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Séptimo.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- Los recurrentes alegan (fundamento de derecho primero) falta de motivación en la resolución ya que consideran que en la causa de denegación "simplemente se hace mención a fundamentos vacíos de contenido y que, en ningún caso, permiten identificar cuál es la ratio decidendi que se sitúa detrás de la denegación de subvención" y citan los preceptos que exigen motivar las resoluciones tanto en la legislación general (art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como en la legislación especial (art. 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como diferente doctrina jurisprudencial referida genéricamente al deber de motivar de la Administración y añaden (fundamento de derecho segundo), tras colegir que el motivo de exclusión es no estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda, que hay "una falta de concreción" ya que "existe una inmensa cantidad de obligaciones que se derivan de la relación jurídico-tributaria con la Hacienda Pública", citando algunas a modo de ejemplo. Por último adjuntan (documentos nº 4 y 5), certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de carácter positivo, y de fecha 14 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2016.

Pues bien, el artículo 13.2, letra e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter de legislación básica, establece que no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ley las personas en quienes concurra la circunstancia de "no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones

vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.” En idéntico sentido se pronuncia el apartado 4.4.1. de la convocatoria, que fija tal obligación, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y en consecuencia, la expresión “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria” es inequívoca y precisa. Por otra parte, el contenido de lo que la AEAT debe considerar incumplimiento está regulado de forma pormenorizada en el artículo 18.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la administración tributaria informa del resultado de la consulta (positivo o negativo), sin que tenga que aportar información confidencial de los incumplimientos del contribuyente.

Por otra parte, el certificado de la AEAT que aportan los recurrentes, no prueba que D. (.../...), estuviera al corriente de sus obligaciones tributaria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sino en un momento posterior (20/12/2016), absolutamente irrelevante para el procedimiento de concesión de la ayuda.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D (.../...)y Dª (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

14.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de *ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016*.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, Dª (.../...)y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hija, al que se asignó el nº de expediente 264, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a Dª (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria”, esto es, porque uno de los progenitores no estaba “al corriente de sus obligaciones con Hacienda”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuelodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efecto, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- Dª (.../...)presentó el día 4 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente alega que “en todo momento me he encontrado al corriente de mis obligaciones tributarias, tanto económicas como informativas”, que “por ERROR de la Agencia Tributaria, se expide a esta

administración un certificado de estar al corriente de todas mis obligaciones tributarias con carácter NEGATIVO” y que “en fecha 16/12/2016 procedo a la subsanación del mismo, presentando un escrito ante la Agencia Tributaria” y, en consecuencia con fecha 22/12/2016 la Agencia Tributaria le expide un certificado positivo, que adjunta.

Revisado el certificado positivo emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de Dª (.../...), se comprueba que se refieren a la situación del momento en que se emite (22 de diciembre de 2016) sin que contradiga el certificados obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.1 de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por Dª (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

15.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, Dª (.../...)y D. (.../...) solicitó la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 265, en el que autorizaban a consultar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria”, esto es, porque uno de ellos no estaba “al corriente de sus obligaciones con Hacienda”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016, de conformidad con el apartado duodécimo de la convocatoria, simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Cuarto.- Dª (.../...)presentó el día 11 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- La recurrente explica que “por desconocimiento no presentamos la declaración de la renta (teníamos 2 pagadores). Se ha subsanado el error con resultado negativo”, y solicita la revisión de su expediente, aportando para ello certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Revisados el certificado positivo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de D. (.../...), se comprueba que se refieren a la situación del momento en que se emite (23 de diciembre de 2016) sin que contradiga el certificado obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.1 de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...), contra la Resolución de Concejala-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

16.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) y D^a (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 269, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a D. (.../...) (Referencia (.../...)).

Tercero.- La Concejala-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria”, esto es, que uno de los progenitores no estaba “al corriente de sus obligaciones con Hacienda”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuelodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 11 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- El recurrente alega que ha visitado el certificado se debe a un error de la Agencia Tributaria, que ya le han solucionado, aporta un certificado positivo emitido por la misma y solicita la revisión de su expediente

Revisado el certificado positivo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de D. (.../...), se comprueba que se refieren a la situación del momento en que se emite (14 y 20 de diciembre de 2016), sin que contradiga el certificado obrante en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.1 de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

17.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, Dª (.../...)y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 316, en el que autorizaban la consulta del volante de empadronamiento familiar.

Tercero.- En el expediente consta volante de empadronamiento familiar de los solicitantes, del que se desprende que la fecha de nacimiento de su hijo es el 30 de junio de 2016 y que ambos progenitores están empadronados el 13 de octubre de 2014, esto es, ninguno de ellos estaba empadronado con una antelación mínima de dos años desde el nacimiento.

Cuarto.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria”, esto es, por no “estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno de ellos, con una antigüedad mínima en el padrón de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Quinto.- Dª (.../...) presentó el día 13 de diciembre de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Sexto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Séptimo.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Segundo.- La recurrente afirma que quiere alegar que “yo he estado empadronada en Pozuelo de Alarcón desde el año 1986 hasta el año 2013 cuando me marché al extranjero por motivos de trabajo” y solicita la “revisión de la solicitud y que me sea concedida la ayuda. Según las bases de la solicitud no se iba a tener en cuenta los desplazamientos por motivos de trabajo y ese ha sido mi caso”. No aporta ninguna documentación.

Pues bien, el propio escrito de la recurrente reconoce que se incumple el requisito del empadronamiento e invoca el supuesto de movilidad geográfica que se recoge en el cuarto párrafo del mismo apartado de la convocatoria (apartado 4.1.): “Se tendrá en cuenta, con carácter excepcional, los supuestos de movilidad geográfica (entendiendo por tal, el traslado de residencia fuera de la Comunidad de Madrid), en los que por razones laborales, alguno de los progenitores se vea obligado a fijar su residencia habitual en municipio distinto al del resto de la familia.”

La redacción no deja lugar a dudas, ya que el supuesto contemplado se refiere, de forma inequívoca, a una excepción al requisito del empadronamiento conjunto de los progenitores con el menor, esto es, que alguno de ellos se vea obligado a fijar su residencia habitual en municipio distinto al del resto de la familia por razones laborales. En el caso de la recurrente, ambos progenitores residieron en el extranjero y se empadronaron nuevamente en Pozuelo de Alarcón, el 13 de octubre de 2014, es decir, ninguno de ellos estaba empadronado con un antelación mínima de dos años desde el nacimiento de su hijo (30 de junio de 2016).

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

18.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a (.../...) solicitó la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 360, en el que autorizaban la consulta del volante de empadronamiento familiar.

Tercero.- En el expediente consta volante de empadronamiento familiar de los solicitantes, del que se desprende que la fecha de nacimiento de su hijo es el 7 de mayo de 2016 y que ambos progenitores están empadronados el 13 de junio de 2014, esto es, ninguno de ellos estaba empadronado con una antelación mínima de dos años desde el nacimiento.

Cuarto.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria”, esto es, por no “estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

uno de ellos, con una antigüedad mínima en el padrón de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción”.

| Nº SOL. | DNI | CAUSA DE DENEGACIÓN |
|---------|------------------------|--|
| 360 | (.../...) (.../...) | NO CUMPLEN CON EL APARTADO 4.1. DE LA CONVOCATORIA |

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Quinto.- Dª (.../...) presentó el día 11 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Sexto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo inadmitir el recurso interpuesto.

Séptimo.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la inadmisión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La recurrente reconoce que, efectivamente, ambos progenitores están empadronados en el municipio de Pozuelo de Alarcón, pero ninguno de ellos “con una antigüedad mínima en el padrón de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción”, alegando que el niño nació prematuro, por lo que “de haber nacido en la fecha prevista” habrían cumplido el requisito.

Pues bien, el periodo de tiempo por el que la recurrente incumple el requisito no tiene ninguna relevancia, pues la inscripción en el Padrón municipal es un dato objetivo y la actividad de la Administración debe limitarse a una mera comprobación, esto es, se trata de una actividad reglada, y sin margen de discrecionalidad alguna.

Segundo.- El artículo 116, letra e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera fija como causa de inadmisión el carecer el recurso manifiestamente de fundamento, y el mero reconocimiento de la recurrente de incumplir con el requisito de empadronamiento pone de manifiesto dicha causa.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Inadmitir, por carecer manifiestamente de fundamento, el recurso interpuesto por Dª (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

19.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) y Dª (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 370, en el que autorizaban la consulta del volante de empadronamiento familiar.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

En el expediente consta volante de empadronamiento familiar de los solicitantes, del que se desprende que la fecha de nacimiento de su hijo es el 28 de marzo de 2016 y que ambos progenitores están empadronados el 21 de abril de 2014, esto es, ninguno de ellos estaba empadronado con una antelación mínima de dos años desde el nacimiento.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria”, esto es, por no “estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno de ellos, con una antigüedad mínima en el padrón de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 21 de diciembre de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo inadmitir el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la inadmisión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurrente reconoce que, efectivamente, el empadronamiento de ambos progenitores en el municipio de Pozuelo de Alarcón, “no alcanza el plazo mínimo solicitado en los requisitos de la convocatoria por tan sólo 24 días”, y alega que “tal y como se puede ver en el contrato de arrendamiento presentado con la solicitud de la ayuda, el solicitante comenzó a residir en el municipio el día 1 de marzo de 2014, por lo que el momento del nacimiento del hijo por el que se solicita la ayuda, tanto él como su cónyuge llevaban dos años y veintiocho días residiendo en Pozuelo de Alarcón”, por lo que solicita la concesión de la ayuda.

Pues bien, el periodo de tiempo por el que la recurrente incumple el requisito exigido en el apartado 4.1 de la convocatoria no tiene ninguna relevancia, pues la inscripción en el Padrón municipal es un dato objetivo y la actividad de la Administración debe limitarse a una mera comprobación, esto es, se trata de una actividad reglada, y sin margen de discrecionalidad alguna.

Segundo.- El artículo 116, letra e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera fija como causa de inadmisión el carecer el recurso manifiestamente de fundamento, y el mero reconocimiento de la recurrente de incumplir con el requisito de empadronamiento pone de manifiesto dicha causa.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

Inadmitir, por carecer manifiestamente de fundamento, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

20.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...)y D^a. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hija, al que se asignó el nº de expediente 428, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. En el expediente consta certificado negativo de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a D. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque uno de los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.2. y 4.4.3. de la convocatoria”, esto es, que uno de los progenitores no estaba “al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social” y no estaba “al corriente de sus obligaciones de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.”

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D. (.../...)presentó el día 3 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- El recurrente alega que la notificación de pago que le realizó la Seguridad Social tiene una dirección errónea y explica que el pago que le reclama dicho organismo se debe a un error, que ya ha sido subsanado, tal como acreditaría la fotocopia sin compulsar del certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social. Idéntico argumento esgrime respecto a la deuda tributaria con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, al que adjunta igualmente la fotocopia sin compulsar del certificado positivo expedido por la Titular de la Recaudación Municipal.

Pues bien, en ambos casos lo que realmente alega el recurrente es que ha subsanado el incumplimiento de los requisitos 4.4.2 y 4.4.3 de la convocatoria con posterioridad a la resolución de concesión de la convocatoria, pero no que cumpliera con los requisitos antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, como exige el apartado 4.4. de la convocatoria, por lo que se debe desestimar el recurso

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

21.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hija, al que se asignó el nº de expediente 481, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente constan sendos certificados negativos relativos a ambos progenitores.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda por que los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria”, esto es, porque ambos progenitores no estaban “al corriente de sus obligaciones con Hacienda”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentó el día 30 de diciembre de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente considera que debe poder subsanar los certificados negativos de hacienda, aportando para ello certificados positivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Revisados los certificados positivos emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a nombre de D^a. (.../...) y D. (.../...), se comprueba que se refieren a la situación del momento en que se emite (29 de diciembre de 2016) sin que contradiga los certificados obrantes en el expediente y pruebe que dicha circunstancia concurría antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, que es el momento exigido en el apartado 4.4.1 de la convocatoria.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...) y D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.”

22.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de *ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016*.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hija, al que se asignó el nº de expediente (.../...), en el que aportaba volante de empadronamiento histórico individual, en el que figura empadronada en otro municipio distinto a Pozuelo de Alarcón. Asimismo aportaba fotocopia de un escrito del CAID de Majadahonda en el que un médico explicaba que D^a (.../...) trasladó su padrón a Majadahonda para poder realizar un ingreso en un centro de rehabilitación ubicado en la zona.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con los apartados 4.1. y 4.4.1. de la convocatoria”, esto es, porque ninguno de los progenitores “estaba empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción” y porque uno de los progenitores no estaba “al corriente de sus obligaciones con Hacienda” (certificado relativo a D. (.../...)).

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentó el día 10 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo inadmitir el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la inadmisión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente solicita la nulidad del acto recurrido y alega que no tiene la antigüedad de empadronamiento requerida en la convocatoria por haber estado empadronada en Majadahonda a causa de un tratamiento médico, supuesto que considera que debe considerarse análogo al de movilidad por motivos laborales, expresamente recogido en la convocatoria.

En cuanto al incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias afirma que ambos solicitantes “están al corriente de pago, no debiendo nada a Hacienda”, sin aportar documentación alguna que sostenga dicha afirmación ni contradiga el certificado negativo obrante en el expediente.

Tercero.- El artículo 116, letra e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, fija como causa de inadmisión el carecer el recurso manifiestamente de fundamento, y la mera afirmación “no deber nada a Hacienda” sin acompañar documentación alguna pone de manifiesto dicha causa.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Inadmitir, por carecer manifiestamente de fundamento, el recurso interpuesto por D^a. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento.

23.)

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hija, al que se asignó el nº de expediente 547, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. En el expediente consta certificado negativo relativo a D^a. (.../...).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque uno de los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.2. de la convocatoria”, esto es, que uno de los progenitores no estaba “al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuolodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentó el día 10 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Técnico de la Unidad de Subvenciones y Convenios ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso interpuesto.

Sexto.- El Director General de la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable a la desestimación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente adjunta notificación de la Tesorería General de la Seguridad Social por cancelación de la deuda y explica que el certificado negativo que obra en poder del Ayuntamiento ha sido consecuencia del silencio ante el recurso interpuesto ante la Dirección General del INSS. Sin embargo, los certificados que emite la Seguridad Social de “estar al corriente de pago” no especifican de qué deudas se trata, de manera que acreditar la cancelación de una de ellas no implica, sin más, estar al corriente de todas sus obligaciones de pago, hecho que sólo podría acreditarse con un certificado positivo de la propia TGSS que desmintiera al que obra en poder del Ayuntamiento.

Tercero.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Desestimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA

10. ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA FAVORECER LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COLONIAS DE VERANO MUNICIPALES. EXPTE.2017/PA/000024

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejal Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, con fecha 29 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000024 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 40.000,00 Euros, con cargo a la aplicación nº 06.2314.22734 del presupuesto del Ayuntamiento, (nº operación 220170001072), importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE APOYO PARA FAVORECER LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COLONIAS DE VERANO MUNICIPALES, Expte. 2017/PA/000024, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 36.360,00 € I.V.A. excluido, (39.996,00 € I.V.A. incluido) y su plazo de duración es de 3,5 meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 84 de 8 de abril de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurren los siguientes licitadores:

- 1 SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.
- 2 PLENA INCLUSIÓN MADRID
- 3 KIDSCO SERVICIOS INFANTILES, S.L.
- 4 M.A. PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 27 de abril de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO: Respecto de todos los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 27 de abril de 2017, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" con el siguiente resultado:

1. SPORTMADNESS EVENTOS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio total ofertado a efectos de adjudicación: 34.178,40 €

Bloque 1 Coordinación del servicio:

Precio / hora: 15,04 € (IVA no incluido)

Bloque 2 Monitores de apoyo:

Precio / hora: 9,87 € (IVA no incluido)

2. PLENA INCLUSIÓN MADRID se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio total ofertado a efectos de adjudicación: 35.852,40 €

Bloque 1 Coordinación del servicio:

Precio / hora: 15,80 € (IVA no incluido)

Bloque 2 Monitores de apoyo:

Precio / hora: 10,35 € (IVA no incluido)

3. KIDSCO SERVICIOS INFANTILES, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio total ofertado a efectos de adjudicación: 32.580,00 €

Bloque 1 Coordinación del servicio:

Precio / hora: 12,00 € (IVA no incluido)

Bloque 2 Monitores de apoyo:

Precio / hora: 9,75 € (IVA no incluido)

4. M.A. PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio total ofertado a efectos de adjudicación: 34.205,40 €

Bloque 1 Coordinación del servicio:

Precio / hora: 14,90 € (IVA no incluido)

Bloque 2 Monitores de apoyo:

Precio / hora: 9,90 € (IVA no incluido)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

| NÚMERO PLICA | LICITADOR | OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido) |
|--------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| 1 | KIDSCO SERVICIOS INFANTILES, S.L. | 32.580,00 € |
| 2 | SPORTMADNESS EVENTOS, S.L. | 34.178,40 € |
| 3 | M.A. PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA, S.L. | 34.205,40 € |
| 4 | PLENA INCLUSIÓN MADRID | 35.852,40 € |

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa KIDSCO SERVICIOS INFANTILES, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto,

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- En caso de no estar incurso en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por KIDSCO SERVICIOS INFANTILES, S.L. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.818,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Coordinadora del Programa de Atención a la Discapacidad en el que se especifica que la documentación aportada por la empresa adjudicataria acredita los requisitos mínimos de solvencia exigidos.

Octavo.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 23 de marzo de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 3 de abril de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil KIDSCO SERVICIOS INFANTILES, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

| NÚMERO PLICA | LICITADOR | OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido) |
|--------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| 1 | KIDSCO SERVICIOS INFANTILES, S.L. | 32.580,00 € |
| 2 | SPORTMADNESS EVENTOS, S.L. | 34.178,40 € |
| 3 | M.A. PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA, S.L. | 34.205,40 € |
| 4 | PLENA INCLUSIÓN MADRID | 35.852,40 € |

2º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE APOYO PARA FAVORECER LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COLONIAS DE VERANO MUNICIPALES, Expte. 2017/PA/000024, a la mercantil KIDSCO SERVICIOS INFANTILES, S.L., con C.I.F. B-86104957, en los siguientes precios unitarios:

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Bloque 1 Coordinación del servicio:

Precio / hora: 12,00 €, IVA no incluido (13,20 €, IVA incluido)

Bloque 2 Monitores de apoyo:

Precio / hora: 9,75 €, IVA no incluido (10,73 €, IVA incluido)

3º.- *Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

11. PRÓRROGA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL LA ENCINA, EXPTE. 2011/PA/000003

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejala Delegada de Educación, Juventud y Fomento del Empleo, con fecha 29 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de julio de 2011, adjudicó el contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL “LA ENCINA”, Expte. de Contratación nº 2011/PA/000003, a la mercantil LA CASITA DEL GUIJO, S.L., en las siguientes condiciones económicas:

- o Precio de escolaridad (7 horas diarias): 234 € mensuales (IVA exento)
- o Precio de horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 16 € ½ hora mensuales (IVA exento)
- o Precio de comedor: 90,20 €/mensuales (IVA exento)

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 28 de julio de 2011, siendo su duración del 1 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2015, con posibilidad de prórroga de forma expresa, por acuerdo de ambas partes, hasta un máximo de cuatro años. El tiempo de duración de cada prórroga será de un máximo de dos años.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de abril de 2015, prorrogó el contrato por dos años, del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2017.

Cuarto.- La Concejala-Delegada de Hacienda y Contratación y Patrimonio, mediante resoluciones de 30 de septiembre y 15 de noviembre de 2016 revisó los precios del contrato siendo los vigentes hasta el 31 de agosto de 2017 los siguientes:

- o Precio de escolaridad (7 horas diarias): 240,56 € mensuales (IVA exento)
- o Precio de horario ampliado (hasta 3 horas diarias): 16,45 € ½ hora mensuales (IVA exento)
- o Precio de comedor (O. 1808/2014, mod. O. 2909/2014): 96,00 €/mensuales (IVA exento)

Quinto.- LA CASITA DEL GUIJO, S.L. ha solicitado la prórroga por dos años del mencionado contrato. Asimismo, la Concejala-Delegada de Educación, Juventud y Fomento del Empleo ha propuesto la citada prórroga.

Sexto.- La Titular del Órgano de Contabilidad informa de lo siguiente:

“En el presupuesto de 2017 existe crédito por importe de 48.888,16 € en la partida 61.3231.22727 Enseñanza Infantil y Primaria para la citada prórroga y para el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2017.

Importe previsto para el curso 2017/2018 en base al gasto realizado en el mismo período de 2016/2017:

| Periodo | Importe |
|---------|---------|
|---------|---------|

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

| | |
|------------|-------------|
| Septiembre | 13.032,91 € |
| Octubre | 11.653,13 € |
| Noviembre | 12.096,61 € |
| Diciembre | 12.105,51 € |
| | 48.888,16 € |

No obstante, hasta la fecha este contrato ha sido financiado en parte por una subvención de la Comunidad de Madrid, que a la fecha de emisión del presente informe se desconoce si será objeto de concesión para financiar la prórroga y si lo es, tampoco se conoce el porcentaje de financiación, lo que impide su contabilización en el Presupuesto municipal como gasto con financiación afectada.

Por este extremo se considera oportuno la tramitación del expediente condicionado a la existencia de crédito y, una vez se conozca si la fuente de financiación son los recursos municipales o la citada subvención, deberá aprobarse el gasto, e incorporar el documento "RC" por el importe que corresponda al expediente, con el tratamiento contable que proceda en cada caso."

Séptimo.- La Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria informa de la dotación de la partida 61.3231.22727, Educación. Enseñanza preescolar y primaria. T.R.O.E. Servicio de Educación Infantil del presupuesto de 2017 con un importe de 154.000,00 euros, importe suficiente para cubrir la totalidad del contrato en el ejercicio 2017.

Asimismo, la Técnico de Procesos y Proyectos de la Concejalía de Educación informa que para hacer frente a las facturas de enero a julio 2017 hay una retención de 90.392,72 € y para el resto del año natural (primer trimestre del curso 2017-2018) – de septiembre a diciembre de 2017 – la partida presupuestaria cuenta con un crédito de 63.607,28 € y teniendo en cuenta la factura del período de septiembre a diciembre de 2016 cuyo importe asciende a 48.888,16 €, cabe indicar la existencia de crédito suficiente.

Se informe que estas cuantías son estimativas, puesto que las aportaciones de las familias dependerán de los precios públicos establecidos aplicables a las Escuelas Infantiles de la Red Pública de CM, para cada curso escolar y de las bonificaciones asociadas por familias numerosas.

Octavo.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de aplicación a este contrato en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado 2º dispone que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 18 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares La que rige el contrato de referencia establece que la duración del contrato será desde el 1 de septiembre de 2011 a 31 de agosto de 2015.

Asimismo establece que el contrato podrá prorrogarse de forma expresa, por acuerdo de ambas partes, hasta un máximo de cuatro años. El tiempo de duración de cada prórroga será de un máximo de dos años.

Tanto la adjudicataria como la Concejalía de Educación han manifestado su voluntad de prorrogar el contrato por segunda vez.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala de Educación, Juventud y Fomento del Empleo y a la Concejala de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

1º.- Prorrogar por dos años, del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2019 el contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL "LA ENCINA", Expte. de contratación 2011/PA/000003, del que es adjudicataria la mercantil LA CASITA DEL GUIJO, S.L., con CIF B-83284992.

2º.- El gasto necesario para la parte de la prórroga del contrato a ejecutar en el ejercicio 2017 deberá ser aprobado con carácter previo a la fecha de inicio de la citada prórroga una vez se conozca la fuente de financiación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

12. PRÓRROGA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL AULA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EXPTE.2016/PA/00018

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejala Delegada de Educación, Juventud y Fomento del Empleo, con fecha 25 de mayo de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 13/07/2016, adjudicó el contrato de SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL AULA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, Expte. de contratación 2016/PA/000018, a la mercantil NATUR DEL SIGLO XXI, S.L., en el precio anual de 102.000,00 euros, IVA exento.

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 04/08/2016, dando comienzo el día 16/08/2016. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es de un año, del 16 de agosto de 2016 al 15 de agosto de 2017, prorrogable por otro año más.

Tercero.- La Concejala-Delegada de Educación, Juventud y Fomento del Empleo ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, NATUR DEL SIGLO XXI, S.L. ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 34.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3271.22709 del Presupuesto de 2017 del Ayuntamiento, para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del contrato será de un año, con posibilidad de prórroga por otro año más.

La Concejala de Educación, Juventud y Fomento del Empleo ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal delegada de Educación, Juventud y Fomento del Empleo y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato, por un importe de 34.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3271.22709 del presupuesto de gastos de 2017 (nº operación 220170002720) y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2017 y el 15 de agosto de 2018, el contrato de SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL AULA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, Expte. 2016/PA000018, del que es adjudicataria la mercantil NATUR DEL SIGLO XXI, S.L., con CIF B 82052119 en las condiciones del contrato original.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

13. PRÓRROGA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL ACOSO ESCOLAR, EXPTE.2016/PA/000038

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejal Delegada de Educación, Juventud y Fomento del Empleo, con fecha 25 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Mediante Decreto de Alcaldía de 17 de Agosto de 2016, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL ACOSO ESCOLAR, Expte. de contratación 2016/PA/000038, a la mercantil ASOCIACION PUNTO OMEGA en el precio unitario por sesión o intervención de 49,50 € (IVA exento).

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 1 de septiembre de 2016, dando comienzo el mismo día. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es de diez meses, del 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017, prorrogable de por otro periodo de diez meses, del 1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018.

Tercero.- La Concejal delegada de Educación ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, ASOCIACION PUNTO OMEGA ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- El Organo de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 5.333,33 € con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3201.22729 del Presupuesto de 2017 del Ayuntamiento, para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del contrato será de un año, con posibilidad de prórroga por otro año más.

La Concejalía de Educación ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal delegada de Educación y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato, por un importe de 5.333,33 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.3201.22729 del presupuesto de gastos de 2017 (nº de operación 220170003509) y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, el contrato de SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL ACOSO ESCOLAR, Expte. 2016/PA/000038, del que es adjudicataria la mercantil ASOCIACION PUNTO OMEGA, con CIF nº G28965002, en las condiciones del contrato original.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

14. APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL APR 4.3-12 C/SAN JAIME Y C/DIAMANTE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Infraestructuras y de la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transportes, con fecha 31 de mayo de 2017, que se transcribe:

“ANTECEDENTES

Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de febrero de 2017 se aprobó definitivamente el plan parcial de reforma interior que ordena la unidad de ejecución, que se había promovido de oficio y redactado por los servicios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, publicándose el correspondiente anuncio, que incluye las normas urbanísticas del ámbito, en el BOCM n.º 100 del siguiente día 28 de abril de 2017.

Los terrenos incluidos en dicha unidad de ejecución son de titularidad municipal, algunos patrimoniales y otros de dominio público, siendo el sistema de ejecución que prevé la ficha del PGOU el de ejecución directa por ser suelo de titularidad municipal.

Los terrenos objeto de estudio se localizan en el entorno de Ampliación Casa de Campo de este término municipal y lindan: al noroeste con la C/ San Jaime y con viviendas unifamiliares con frente a dicha calle, al noreste, con el Colegio Público “Las Acacias”, al sureste, con la C/ Diamante y al suroeste con la Carretera de Húmera y la urbanización de vivienda unifamiliar con frente a dicha carretera situada entre las calles San Jaime y Diamante.

La superficie real es de 17.074,82 m², ligeramente inferior a la indicada en la ficha, de 17.110 m².

Los objetivos que el PGOU establece para esta actuación aparecen recogidos en la ficha de desarrollo correspondiente, y son los siguientes:

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

- Reordenación de los aprovechamientos municipales y espacios libres públicos mejorando los accesos a la zona desde la Carretera de Húmera.
- Completar la trama viaria uniendo la C/ San Jaime con la C/Diamante mediante la creación de un nuevo vial ya iniciado.
- Creación de aparcamientos, zonas verdes y equipamientos.

La edificabilidad máxima que el PGOU establece para la unidad de ejecución es de 0,44 m² por cada m² de suelo privativo existente en el mismo, fijándose como uso característico el residencial unifamiliar en grado 6 (parcela mínima de 250 m²), y fijando un número estimado de viviendas de 13.

Como cesiones y cargas urbanísticas asignadas al ámbito, se establecen las siguientes:

- Suelo para viales y zonas verdes.
- Urbanización interior.

Segundo. El 31 de mayo de 2017 se ha emitido informe conjunto por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas, la Ingeniero Técnico Forestal y la Arquitecto Jefe de la Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística, de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) que concluye que “procede informar favorablemente para su aprobación inicial, el Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido APR 4.3-12 “CALLE DIAMANTE Y CALLE SAN JAIME”, promovido por el Ayuntamiento y redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. (.../...), de LABAMA INGENIERÍA, S.L., con las condiciones que en el mismo constan, que deberán tenerse en cuenta antes de la aprobación definitiva y durante la ejecución de las obras.

Tercero. El 31 de mayo de 2017 se ha emitido informe por el Técnico de Administración General que concluye proponiendo que por la Junta de Gobierno Local se adopte el presente acuerdo.

A los mencionados Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES LEGALES Y DEL PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO, Y TRAMITACIÓN A SEGUIR

Debe señalarse en primer lugar, que aunque el proyecto técnico se denomina “Proyecto de construcción de nuevo aparcamiento en la Calle Diamante de Pozuelo de Alarcón”, se debe de tramitar como un proyecto de urbanización, dado que es el contenido que realmente tiene para este ámbito, pues constituye el instrumento técnico que tiene por objeto el diseño y la organización de las obras precisas y necesarias para la ejecución material de la ordenación pormenorizada establecida directamente en el plan parcial de reforma interior del ámbito.

La tramitación de la aprobación de los proyectos de urbanización, se encuentra regulada en el art. 80.2.c) de la LSCM, que se remite a su art. 60, y los arts. 67 a 70 y 141 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico (en adelante, RPU), debiéndose aprobar inicialmente y después someterse al preceptivo trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS en virtud de lo dispuesto en el citado art. 60, así como en el 107.2.b). Dicha información pública debe hacerse en la forma y condiciones que propicie una mayor participación de los titulares de derechos afectados y ciudadanos en general. Por tanto, procede cumplimentar dicho trámite mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de amplia difusión en la provincia, según lo dispuesto en el art. 128.2 del citado RPU. Procede, asimismo, publicar el anuncio en la página web municipal de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.ter.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los arts. 45 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo señalado en el informe técnico, el proyecto de urbanización cumple con las determinaciones de ordenación pormenorizada contempladas en el plan parcial de reforma interior del ámbito.

Tanto en la propia memoria del proyecto de urbanización, como en el informe técnico obrante en el expediente, queda justificado que el documento propuesto cuenta con la documentación pertinente y se adecua a lo establecido en los artículos citados, así como a lo dispuesto en el PGOU vigente, y en concreto, a lo dispuesto en los arts. 4.4.1 y ss. de las Normas Urbanísticas del mismo.

Así, el proyecto presentado contiene con los preceptivos documentos de memoria, planos, pliego de condiciones, mediciones y presupuesto, estudio de seguridad y salud y estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. También incluye las actuaciones relativas a demoliciones, movimiento de tierras, pavimentación, muros y cerramientos, red de saneamiento, instalación de alumbrado público y redes de

distribución de agua, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, señalización, gestión de residuos. Asimismo, incluye lo que denomina “mejoras” y se refieren al alumbrado público y a la jardinería, riego y mobiliario urbano de los espacios libres y superficies terrazas del viario y aparcamiento, que deberán tenerse en consideración para la contratación de las obras.

Por lo que se refiere a la viabilidad de los servicios, el proyecto presentado se ajusta a los informes emitidos por las diferentes compañías: Gas, Iberdrola, Ministerio de Industria, Energía y Turismo y Canal de Isabel II.

Asimismo, el proyecto cumple con los requerimientos contenidos en el Informe de Evaluación Ambiental Estratégica e incorporados al plan parcial definitivamente aprobado.

Por todo lo expuesto, procede su aprobación inicial con las condiciones señaladas en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO. COMPETENCIA PARA ACORDAR LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar inicialmente el referido proyecto de urbanización en virtud de lo dispuesto en los arts. 45.3.d) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración y 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, la Junta de Gobierno ostenta, entre otras competencias, la de aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, se propone a la Junta de Gobierno que adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución denominada APR 4.3-12 “Calle San Jaime y Calle Diamante” promovido de oficio por el Ayuntamiento, con las condiciones derivadas del informe técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística, de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SEGUNDO. Someter el expediente al preceptivo trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA por el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de publicación del presente acuerdo, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en un periódico de la provincia con difusión corriente en la localidad, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

15. APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Infraestructuras, con fecha 31 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13/04/2016 se aprobó la Rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos al 31/12/2015, con el detalle que a continuación se expresa, dando nueva redacción al mismo y reflejando las altas, bajas y modificaciones producidas durante el período examinado:

| EPIGRAFE | V.Bruto Contable 31-12-2015 | Base Amortiz. 31-12-2015 | Fondo Amortiz. 31-12-2015 | Val. Contable 31-12-2015 |
|--------------------|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| 1. INMUEBLES | 468.870.849,50 | 355.258.715,55 | 44.751.154,32 | 424.119.695,18 |
| 2. DERECHOS REALES | 1.758.773,46 | 1.758.773,46 | 164.253,85 | 1.594.519,61 |

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

| | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| 3. BIENES HISTORICO ARTISTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONOMICO | 37.371,91 | 0,00 | 0,00 | 37.371,91 |
| 4. CREDITOS Y DERECHOS PERSONALES | 4.955.464,50 | 2.238.270,50 | 2.017.133,59 | 2.938.330,91 |
| 5. VEHICULOS | 1.882.725,40 | 1.882.725,40 | 1.593.665,02 | 289.060,38 |
| 6. SEMOVIENTES | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7. OTROS BIENES MUEBLES | 14.303.501,15 | 13.869.152,13 | 12.156.492,52 | 2.147.008,63 |
| 8.- BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES | 71.381.713,80 | 63.024.168,68 | 8.145.087,22 | 63.236.626,58 |
| TOTALES | 491.808.685,92 | 375.007.637,04 | 60.682.699,30 | 431.125.986,62 |

(1) Nota: En Totales no aparece el importe correspondiente al Epígrafe 8, al estar recogido en los epígrafes correspondientes.

SEGUNDO.- Asimismo y conjuntamente, mediante el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13/04/2016, se aprobó la rectificación del Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo al 31/12/2015, con el detalle que a continuación se expresa, dando nueva redacción al mismo y reflejando las altas, bajas y modificaciones producidas durante dicho ejercicio:

| EPIGRAFE | Valor Bruto | Base de Amtz | Fondo Amortización | Val. Contable |
|--------------------|----------------------|--------------|--------------------|----------------------|
| | 31-12-2015 | 31-12-2015 | 31-12-2015 | 31-12-2015 |
| 1. INMUEBLE | 59.047.207,58 | 0,00 | 0,00 | 59.047.207,58 |
| TOTALES (1) | 59.047.207,58 | 0,00 | 0,00 | 59.047.207,58 |

(1) Nota: El importe de PMS está recogido en el Total del Epígrafe 1 (Inmuebles)

TERCERO.- Desde la aprobación de la rectificación de dichos inventarios municipales, se ha continuado realizando trabajos de depuración y regularización de los mismos con el fin de obtener una imagen fiel del inmovilizado del Ayuntamiento, adaptándolos a la estructura establecida en el Art.18 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio y lograr la concordancia entre los valores del inmovilizado y los balances contables y estados financieros municipales. El Inventario Municipal de Bienes y Derechos está en continuo proceso de actualización, depuración y modificación, habiéndose realizado durante dicho ejercicio cuantas labores de investigación y ordenación han sido necesarias.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de depuración y regularización del inventario a que se refieren los expositivos anteriores, se ha confeccionado documento de rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2016 con el contenido que se expresa en la parte dispositiva, adaptándolo a la estructura indicada en el Art.18 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio.

QUINTO.- Consta en el expediente información emitida por el Órgano de Contabilidad Municipal en relación al control y seguimiento del registro de explotación de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo correspondiente al ejercicio 2016, en el que se pone de manifiesto el control y seguimiento tanto a nivel presupuestario-contable como al detalle de control financiero, de las variaciones experimentadas por dicho registro durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

SEXTO.- Se ha dictado Resolución de la Vicepresidenta del Patronato Municipal de Cultura de fecha 31/05/2017, por la que se aprueba la variación del Inventario de bienes y derechos del Patronato Municipal de Cultura al 31 de diciembre de 2016 con el resumen que expresa.

SEPTIMO.- Se ha emitido Informe de Asuntos Jurídicos y Patrimonio de 31/05/2017, por el que se propone aprobar la rectificación anual del Inventario de bienes y derechos de la Gerencia Municipal de Urbanismo al 31 de diciembre de 2016, con el resumen que expresa.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, la rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 9/2001, de 17 julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid y los municipios deberán constituir, mantener y gestionar sus respectivos patrimonios públicos de suelo con la finalidad de crear reservas de suelo para actuaciones públicas y facilitar el cumplimiento de los fines de la ordenación urbanística. El patrimonio público de suelo tendrá carácter de patrimonio separado del restante patrimonio de la Administración titular, quedando vinculado a sus fines específicos.

TERCERO.- La competencia para aprobar el inventario ya formado, su rectificación y comprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 de la Ley de Contratos del Sector Público y Art. 45.3.f del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal. Todo ello teniendo en cuenta la nueva organización municipal diseñada en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración cuyo texto definitivo fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2008 y con entrada en vigor a partir de 1 de septiembre de 2008, en el que la Junta de Gobierno Local se configura, según el preámbulo de dicho reglamento orgánico, como un órgano netamente ejecutivo o un auténtico gobierno municipal (poder ejecutivo) al que corresponde implementar las normas previamente adoptadas por el Pleno, ejecutar los presupuestos y en general, decidir sobre cuantas actuaciones requiera la efectiva realización de la política municipal, siendo responsable de su gestión ante el Pleno municipal, que en dicha nueva organización asume competencias normativas para definir las políticas públicas más adecuadas a las necesidades del municipio.

*Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- Aprobar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del AYUNTAMIENTO al 31 de diciembre de 2016, cuyo resumen es el siguiente:

Por epígrafe:

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

| EPIGRAFE | V.Bruto Contable 31-12-2016 | Base Amortiz. 31-12-2016 | Fondo Amortiz. 31-12-2016 | Val. Contable 31-12-2016 |
|--|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| 1. INMUEBLES | 472.838.917,02 | 351.026.815,37 | 59.348.885,68 | 413.490.031,34 |
| 2. DERECHOS REALES | 1.759.342,07 | 1.759.342,07 | 215.794,32 | 1.543.547,75 |
| 3. BIENES HISTORICO ARTISTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONOMICO | 37.371,91 | 0,00 | 0,00 | 37.371,91 |
| 4. CREDITOS Y DERECHOS PERSONALES | 4.960.236,49 | 2.243.042,49 | 2.127.377,35 | 2.832.859,14 |
| 5. VEHICULOS | 1.815.208,05 | 1.815.208,05 | 1.574.928,86 | 240.279,19 |
| 6. SEMOVIENTES | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7. OTROS BIENES MUEBLES | 14.418.677,56 | 14.418.677,56 | 12.609.366,24 | 1.809.311,32 |
| 8.- BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES | 72.138.633,17 | 63.781.088,05 | 8.275.577,59 | 63.863.055,58 |
| TOTALES | 495.829.753,10 | 371.263.085,54 | 75.876.352,45 | 419.953.400,65 |

(1) Nota: En Totales no aparece el importe correspondiente al Epígrafe 8, al estar recogido en los epígrafes correspondientes.

Por cuentas:

| CUENTAS | V.Bruto Contable 31-12-2016 | Base Amortiz. 31-12-2016 | Fondo Amortiz. 31-12-2016 | Val. Contable 31-12-2016 |
|---|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| 2060 APLICACIONES INFORMÁTICAS | 2.209.149,78 | 2.209.149,78 | 2.130.260,14 | 78.889,64 |
| 2070 INVERSIONES SOBRE ACTIVOS UTILIZADOS EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO | 7.786,03 | 7.786,03 | 7.786,03 | 0,00 |
| 2090 OTRO INMOVILIZADO INTANGIBLE | 1.668.431,88 | 1.668.431,88 | 166.785,72 | 1.501.646,16 |
| 2100 TERRENOS Y BIENES NATURALES | 55.937.281,23 | 0,00 | 0,00 | 55.937.281,23 |
| 2110 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES | 17.214.817,84 | 17.191.342,89 | 6.729.176,17 | 10.485.641,67 |
| 2111 CONSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS | 29.647.027,36 | 29.647.027,36 | 6.647.555,34 | 22.999.472,02 |
| 2113 OTRAS CONSTRUCCIONES | 876.633,19 | 864.684,03 | 153.902,62 | 722.730,57 |
| 2114 CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS | 15.626.558,26 | 15.606.453,26 | 4.669.076,99 | 10.957.481,27 |
| 2115 CONSTRUCCIONES SOCIALES | 26.880.988,20 | 26.880.988,20 | 3.425.781,79 | 23.455.206,41 |
| 2116 CONSTRUCCIONES SANITARIAS | 131.889,13 | 131.889,13 | 64.598,67 | 67.290,46 |
| 2117 CONSTRUCCIONES CULTURALES | 26.951.206,65 | 25.563.061,84 | 4.914.447,58 | 22.036.759,07 |
| 2118 CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS | 23.290.145,58 | 23.278.645,58 | 5.320.450,82 | 17.969.694,76 |

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| 2120 INFRAESTRUCTURAS | 156.370.018,92 | 156.362.624,26 | 20.720.431,57 | 135.649.587,35 |
| 2130 BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO | 37.371,91 | 0,00 | 0,00 | 37.371,91 |
| 2140 MAQUINARIA Y UTILLAJE | 2.704.292,20 | 2.704.292,20 | 2.020.517,60 | 683.774,60 |
| 2150 INSTALACIONES TÉCNICAS Y OTRAS INSTALACIONES | 2.036.707,24 | 1.919.290,35 | 836.122,81 | 1.200.584,43 |
| 2160 MOBILIARIO | 8.570.689,67 | 8.570.689,67 | 8.094.439,46 | 476.250,21 |
| 2170 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION | 2.573.580,71 | 2.573.580,71 | 2.075.764,83 | 497.815,88 |
| 2180 ELEMENTOS DE TRANSPORTE | 1.815.208,05 | 1.815.208,05 | 1.574.928,86 | 240.279,19 |
| 2190 OTRO INMOVILIZADO MATERIAL | 226.636,32 | 226.636,32 | 141.120,75 | 85.515,57 |
| 2400 TERRENOS DEL PATRIMONIO PUBLICO DEL SUELO | 55.868.729,06 | 0,00 | 0,00 | 55.868.729,06 |
| 2410 CONSTRUCCIONES DEL PATRIMONIO PUBLICO DEL SUELO | 68.560,77 | 0,00 | 601,01 | 67.959,76 |
| 2600 INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO | 2.717.194,00 | 0,00 | 0,00 | 2.717.194,00 |
| TOTALES | 433.430.903,98 | 317.221.781,54 | 69.693.748,76 | 363.737.155,22 |

SEGUNDO.- Aprobar la rectificación anual del Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2016, cuyo resumen es el siguiente:

| EPIGRAFE | Valor Bruto | Base de Amtz | Fondo Amortización | Val. Contable |
|--------------------|----------------------|--------------|--------------------|----------------------|
| | 31-12-2016 | 31-12-2016 | 31-12-2016 | 31-12-2016 |
| 1. INMUEBLES | 58.610.245,01 | 0,00 | 0,00 | 58.610.245,01 |
| TOTALES (1) | 58.610.245,01 | 0,00 | 0,00 | 58.610.245,01 |

(2) Nota: El Importe de PMS está recogido en el Total del Epígrafe 1 (Inmuebles)

TERCERO.- Aprobar la rectificación anual del Inventario de bienes y derechos de la Gerencia Municipal de Urbanismo al 31 de diciembre de 2016, cuyo resumen es el siguiente:

Por epígrafe:

| EPIGRAFE | V.Bruto Contable | Base Amortiz. | Fondo Amortiz. | Val. Contable |
|---|------------------|---------------|----------------|------------------|
| | 31-12-2016 | 31-12-2016 | 31-12-2016 | 31-12-2016 |
| 1. INMUEBLES | 63.510,99 | 0,00 | 0,00 | 63.510,99 |
| 7. MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN OTROS EPIGRAFES | 250,47 | 250,47 | 71,65 | 178,82 |
| | 63.761,46 | 250,47 | 71,65 | 63.689,81 |

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

| | | | | |
|---------|--|--|--|--|
| TOTALES | | | | |
|---------|--|--|--|--|

Por cuentas:

| CUENTAS | V.Bruto Contable 31-12-2016 | Base Amortiz. 31-12-2016 | Fondo Amortiz. 31-12-2016 | Val. Contable 31-12-2016 |
|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| 2100 TERRENOS Y BIENES NATURALES | 63.510,99 | 0,00 | 0,00 | 63.510,99 |
| 2140 MAQUINARIA Y UTILLAJE | 250,47 | 250,47 | 71,65 | 178,82 |
| TOTALES | 63.761,46 | 250,47 | 71,65 | 63.689,81 |

CUARTO.- Dar nueva redacción al Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos al 31 de diciembre de 2016, con el contenido que se detalla en los siguientes anexos:

-ANEXO I: Inventario Municipal de Bienes y Derechos del AYUNTAMIENTO al 31 de diciembre de 2016, en el que quedan reflejadas las altas, bajas y modificaciones producidas durante el ejercicio 2016.

-ANEXO II: Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo del AYUNTAMIENTO al 31 de diciembre de 2016, en el que quedan reflejadas las altas, bajas y modificaciones producidas durante el ejercicio 2016. Se acompaña información emitida por el Órgano de Contabilidad Municipal en relación al registro de explotación de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo correspondiente al ejercicio 2016 en el que se pone de manifiesto el control y seguimiento tanto a nivel presupuestario-contable como al detalle de control financiero, de las variaciones experimentadas por dicho registro durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

-ANEXO III: Inventario de Bienes y Derechos del Organismo Autónomo PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA al 31 de diciembre de 2016, en el que quedan reflejadas las altas, bajas y modificaciones producidas durante el ejercicio 2016.

Se acompaña Resolución de la Vicepresidenta del Patronato Municipal de Cultura de fecha 31/05/2017 acompañada de Informe de Asuntos Jurídicos y Patrimonio de fecha 31/05/2017, por la que se aprueba la variación del Inventario de bienes y derechos del Patronato Municipal de Cultura al 31 de diciembre de 2016 con el resumen que se detalla.

-ANEXO IV: Inventario de Bienes y Derechos del Organismo Autónomo GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO al 31 de diciembre de 2016, en el que quedan reflejadas las altas, bajas y modificaciones producidas durante el ejercicio 2016.

Se acompaña Informe de Asuntos Jurídicos y Patrimonio de 31/05/2017, por el que se propone aprobar la rectificación anual del Inventario de bienes y derechos de la Gerencia Municipal de Urbanismo al 31 de diciembre de 2016, con el resumen que se expresa."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PÉRGOLA METÁLICA EN CEIP INFANTA ELENA, EXPTE.2016/PA/000113

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 29 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000113 acordó:

“1º.- Autorizar un gasto para la contratación de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PÉRGOLA METÁLICA EN CEIP INFANTA ELENA, por un importe de 59.310,57 €, con cargo a la aplicación 52.9332.63204 del presupuesto de gastos del ejercicio 2017.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación, Expte. nº 2016/PA/000113, de las citadas obras, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 49.017,00 € I.V.A. excluido, (59.310,57 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de dos meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación”.

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 74 de 28 de marzo de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 CONSTRUCCIONES ELEA, S.A.
- 2 SERVICIOS INTEGRALES ALJI, S.L.
- 3 ESTUDIO DESIGN FACTORY, S.L.
- 4 OBRAS ALJISA, S.L.
- 5 FUENCO, S.A.U.
- 6 CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.
- 7 ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.
- 8 OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 27 de abril de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 27 de abril de 2017, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. CONSTRUCCIONES ELEA, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe 38.576,38 € (IVA EXCLUIDO)
2. SERVICIOS INTEGRALES ALJI, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe 44.319,90 € (IVA EXCLUIDO)
3. ESTUDIO DESIGN FACTORY, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe 42.420,33 € (IVA EXCLUIDO)
4. OBRAS ALJISA, S.L.U., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe 35.365,76 € (IVA EXCLUIDO)
5. FUENCO, S.A.U., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe 34.630,50 € (IVA EXCLUIDO)
6. CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Importe 38.321,49 € (IVA EXCLUIDO)

7. ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe 48.157,53 € (IVA EXCLUIDO)
8. OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe 40.091,00 € (IVA EXCLUIDO)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

“Primero.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

| | | OFERTAS IVA excluido |
|---|--|-------------------------|
| 1 | FUENCO, S.A.U. | 34.630,50 € |
| 2 | ALJISA, S.L. | 35.365,76 € |
| 3 | CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L. | 38.321,49 € |
| 4 | CONSTRUCCIONES ELEA, S.A. | 38.576,38 € |
| 5 | OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L. | 40.091,00 € |
| 6 | ESTUDIO DESIGN FACTORY, S.L. | 42.420,33 € |
| 7 | SERVICIOS INTEGRALES ALJI, S.L. | 44.319,90 € |
| 8 | ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L. | 48.157,53 € |

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa FUENCO, S.A.U., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- En caso de no estar incurso en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por FUENCO, S.A.U. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.731,53 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Octavo.- La TAG de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 21 de diciembre de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 8 de marzo de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil FUENCO S.A.U., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Obras e infraestructuras y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

| | | OFERTAS IVA excluido |
|---|--|-------------------------|
| 1 | FUENCO, S.A.U. | 34.630,50 € |
| 2 | ALJISA, S.L. | 35.365,76 € |
| 3 | CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L. | 38.321,49 € |
| 4 | CONSTRUCCIONES ELEA, S.A. | 38.576,38 € |
| 5 | OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L. | 40.091,00 € |
| 6 | ESTUDIO DESIGN FACTORY, S.L. | 42.420,33 € |
| 7 | SERVICIOS INTEGRALES ALJI, S.L. | 44.319,90 € |
| 8 | ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L. | 48.157,53 € |

2º.- Adjudicar el contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PÉRGOLA METÁLICA EN CEIP INFANTA ELENA, Expediente de contratación nº 2016/PA/000113, a la mercantil FUENCO, S.A.U., con C.I.F. A-05019948, en el precio de 34.630,50 euros I.V.A. excluido, (41.902,91 euros, IVA incluido)

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

17. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL COLEGIO SAN JOSÉ OBRERO, EXPTE. 2017/PA/000045

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de junio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 1 de junio de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras ha emitido propuesta para la contratación de las OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL COLEGIO SAN JOSÉ OBRERO, en base al proyecto redactado por el arquitecto municipal Jefe de Obras Públicas D. (.../...), el cual tiene un presupuesto base de licitación de 524.099,89 €, I.V.A. excluido, (634.160,87 €, IVA incluido) y un plazo de ejecución de cinco meses. El valor estimado del contrato es de 524.099,89 €.

Se ha incluido en el proyecto una adenda de mejoras, sin coste para el Ayuntamiento, que los licitadores podrán ofertar. Las mismas vienen definidas técnicamente y valoradas en el Anexo MEJORAS AL PROYECTO. El presupuesto de ejecución material de las mejoras es de 34.733,39 €.

Segundo.- El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

Asimismo, propone la tramitación urgente debido a que las obras principales a ejecutar en el interior del edificio deben ejecutarse necesariamente en los meses de julio y agosto, ya que son periodos no lectivos y permiten trabajar sin necesidad de tener que adoptar medidas de realojo de los usuarios.

Tercero.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000045, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta de inicio de expediente de contratación de la Concejalía de Obras e Infraestructuras.*
- *Proyecto técnico, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de mayo de 2017.*
- *Informe de Patrimonio sobre disponibilidad de los terrenos.*
- *Acta de replanteo del proyecto.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica, con observaciones.*

Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retenciones de crédito por un importe de 635.000,00 €, con cargo a las siguientes aplicaciones; 52.9332.63204 y 52.9332.62204 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 y con números de operación 220170004846 y 220170005502.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

En relación con los contratos de obras, el artículo 121 del TRLCSP exige, además, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de obras a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- Dispone el art. 112 del TRLCSP que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE JUNIO DE 2017

urgencia hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada, aplicándose entonces las normas especiales señaladas en el número 2 del citado artículo, entre ellas, la reducción a la mitad de los plazos de licitación y adjudicación.

Quinto.- Por Asesoría Jurídica se ha emitido informe favorable al pliego de cláusulas administrativas particulares con tres observaciones. Las observaciones 2 (cláusula de comprobación de replanteo) y 3 (recepción parcial de las obras) se han tenido en cuenta en una nueva redacción de pliego que se incorpora al expediente. En cuanto a la observación 1 de que las obras habrán de respetar las normas de accesibilidad, supresión de barreras arquitectónicas y no discriminación, el proyecto de obra ya recoge las previsiones relativas a dichas materias.

Sexto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Obras, e Infraestructuras y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Autorizar un gasto para la contratación de las OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL COLEGIO SAN JOSÉ OBRERO, por un importe de 635.000,00 Euros, con cargo a las siguientes aplicaciones; 52.9332.63204 y 52.9332.62204 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 y con números de operación 220170004846 y 220170005502.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación, Expte. nº 2017/PA/000045, de las citadas obras, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 524.099,89 €, I.V.A. excluido, (634.160,87 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de cinco meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación urgente.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

18. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **doce horas y quince minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 07 de junio de 2017

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quisilant